

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

# AYUNTAMIENTO DE HORNOS DE SEGURA (JAÉN)

**2020/292** *Aprobación definitiva Ordenanza Cementerio Municipal.*

### Edicto

Don Juan Antonio Gila Real, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Hornos de Segura (Jaén),

### Hace saber:

Que no habiéndose formulado reclamación alguna, en el plazo legalmente establecido, contra el acuerdo de aprobación provisional, adoptado por el Pleno Corporativo en sesión de fecha 26 de noviembre de 2019 y publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén nº: 234 de 10 de diciembre de 2019, relativo a la modificación de la ORDENANZA REGULADORA Y FISCAL DE LA PRESTACION DE SERVICIOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL DE HORNOS DE SEGURA, ha de entenderse definitivamente aprobado el acuerdo hasta ahora provisional, al amparo del art. 17.3 del R.D.L. 2/2004, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos por las normas reguladoras de dicha jurisdicción, quedando el texto objeto de las Ordenanzas referidas como sigue:

#### INDICE DE ARTÍCULOS:

Artículo 1.- Fundamento y objeto.

Artículo 2.- Hecho Imponible.

Artículo 3.- Sujeto Pasivo.

Artículo 4.- Responsables.

Artículo 5.- Cuota Tributaria

Artículo 6.- exenciones y bonificaciones.

Artículo 7.- Devengo.

Artículo 9.- Infracciones y Sanciones.

Artículo 10.- Legislación aplicable.

Disposición Final Única.

ORDENANZA REGULADORA Y FISCAL DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL CEMENTERIO  
MUNICIPAL DE HORNOS DE SEGURA

*Artículo 1.- Fundamentos y objeto*

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los Artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 15 a 27, y 57 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta Ordenanza regula la tasa por la utilización del servicio de cementerio y de tanatorio del Municipio.

*Artículo 2.- Hecho Imponible*

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios de cementerio que se detallan a continuación:

- La asignación de los derechos funerarios sobre nichos y columbarios.

*Artículo 3.- Sujeto Pasivo*

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el Artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten la concesión de la autorización o la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

*Artículo 4.- Responsables*

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del Artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los Artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los Artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

*Artículo 5.- Cuota Tributaria*

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

A) NICHOS:

- Concesión por 75 años: 550 euros.

B) INHUMACIÓN EN COLUMBARIOS:

- Concesión por 75 años de columbarios para el depósito de cenizas o restos de cadáveres: 250 euros.

*Artículo 6.- Exenciones y bonificaciones*

De conformidad con el Artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el Artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, no se admitirá beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás Entes Públicos territoriales o institucionales o como consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, excepto la posibilidad de tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas (art. 24.4 TRLRHL).

*Artículo 7.- Devengo*

La obligación de contribuir nacerá cuando se inicie la prestación de los servicios sometidos a gravamen, entendiéndose a tales efectos, que se inicia la prestación cuando se solicita la misma.

En el caso del servicio de mantenimiento, la cuota se devenga el primer día natural de cada ejercicio económico y tendrá carácter irreducible, coincidiendo el período impositivo con el año natural.

*Artículo 8.- Normas de Gestión*

El pago de la tasa se hará efectivo a través de transferencia bancaria en la cuenta que el Ayuntamiento de Hornos de Segura estime, en el plazo que se indique.

*Artículo 9.- Infracciones y Sanciones*

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los Artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el Artículo 11 el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

*Artículo 10.- Legislación Aplicable*

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 26-11-2019, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Hornos, a 23 de enero de 2020.- El Alcalde-Presidente, JUAN ANTONIO GILA REAL.